

CG28/2003

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA NO DISCRIMINACIÓN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES.

ANTECEDENTES

1. DURANTE LOS ÚLTIMOS VEINTE AÑOS, EN MÉXICO HEMOS CONCENTRADO GRANDES ESFUERZOS PARA PONER EN MARCHA UN RÉGIMEN POLÍTICO QUE GENUINA Y LEGÍTIMAMENTE PUEDA SER ADJETIVADO COMO DEMOCRÁTICO. EN EL CORAZÓN DE ESTE PROCESO CIVILIZATORIO HA ESTADO LA TRANSFORMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES Y NORMAS QUE RIGEN LA COMPETENCIA ELECTORAL ENTRE LOS PARTIDOS. A PARTIR DE ELLAS, EL VOTO CIUDADANO SE HA CONVERTIDO EN NUESTRO PAÍS EN EL CAUCE PRIVILEGIADO PARA HACER QUE LA PLURALIDAD SE EXPRESE EN TODOS LOS ESPACIOS TANTO DEL ESTADO COMO DE LA SOCIEDAD.
2. HOY PODEMOS DECIR QUE AL MOMENTO DE INTRODUCIR EL VOTO EN LAS URNAS TODAS Y TODOS LOS MEXICANOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY Y ANTE EL ESTADO. SIN EMBARGO, EN EL RECORRIDO QUE CIUDADANAS Y CIUDADANOS TIENEN QUE EMPRENDER PARA LLEGAR HASTA LAS URNAS ES DONDE TODAVÍA PREVALECE DESIGUALDADES Y ASIMETRÍAS CONSIDERABLES.
3. LA LUCHA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN SE VUELVE, EN ESTE MOMENTO DE NUESTRA VIDA NACIONAL, UNO DE LOS CAMINOS DE MAYOR IMPORTANCIA PARA CONSOLIDAR NUESTRO SISTEMA DEMOCRÁTICO. GRACIAS A ESTA LUCHA SERÁ POSIBLE CONSOLIDAR UNA DEMOCRACIA DE CORTE INCLUYENTE Y CONSENSUAL: UN RÉGIMEN DONDE MAYORÍAS Y MINORÍAS PUEDAN COEXISTIR PACÍFICA Y FRUCTÍFERAMENTE EN EL MISMO ESPACIO

POLÍTICO. EN SENTIDO INVERSO, LA PERMANENCIA DE PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS PERMITIRÍA QUE LAS MINORÍAS PERMANEZCAN EXCLUIDAS DE LA TOMA DE LAS DECISIONES Y, POR TANTO, DEL EJERCICIO DEL PODER.

4. CON ESTE ESPÍRITU DEMOCRÁTICO ES QUE RECIENTEMENTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN PROMOVÍÓ LA REFORMA AL ARTÍCULO 1º CONSTITUCIONAL PARA INTRODUCIR LA GARANTÍA INDIVIDUAL QUE TUTELA LA NO DISCRIMINACIÓN. SE TRATA DE UNA CLÁUSULA UNIVERSALISTA Y FORMAL DE PROTECCIÓN CONTRA LOS HECHOS DISCRIMINATORIOS QUE, PROVOCADOS POR EL ESTADO O POR LA SOCIEDAD, PUEDEN EXPERIMENTAR LAS Y LOS CIUDADANOS. ES A PARTIR DE ESTA REFORMA QUE EN LOS TIEMPOS POR VENIR SE DETONARÁ UN PROCESO AMPLIO DE TRANSFORMACIONES A TODOS LOS ORDENAMIENTOS LEGALES TANTO FEDERALES COMO LOCALES QUE, O BIEN CONTENGAN PRECEPTOS DISCRIMINATORIOS, O BIEN LIMITEN LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS.
5. EL PRIMER PASO EN LA LUCHA POR ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN ES HACERLA VISIBLE DE TAL MANERA QUE SE ROMPA EL SILENCIO BAJO EL CUAL SE OCULTA Y SE RECREA. UNA DE LAS CONSECUENCIAS MÁS DESTACABLES DE ESTA NUEVA GARANTÍA INDIVIDUAL ES QUE A PARTIR DE ELLA SE EVIDENCIAN LOS HECHOS DISCRIMINATORIOS Y LAS FORMAS DE SU REPRODUCCIÓN EN NUESTRO PAÍS. SE TRATA DE UNA TOMA DE CONCIENCIA SOBRE LOS HECHOS DISCRIMINATORIOS QUE, A SU VEZ, PREVIENE SU PERPETUACIÓN.
6. LA IGUALDAD FORMAL QUE ENTRAÑA ÉSTA Y OTRAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES REQUIERE, PARA SER REALIDAD, DE ELEMENTOS QUE LA MATERIALICEN; ES DECIR, DE CONDICIONES MATERIALES QUE TANTO EL ESTADO COMO LA SOCIEDAD DEBEN PROVEER A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD PARA QUE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES NO SÓLO SEA DESEABLE SINO POSIBLE. LO QUE SE BUSCA ES REMOVER PAULATINAMENTE TODAS AQUELLAS BARRERAS QUE IMPIDEN IGUALAR EL ACCESO DE LAS PERSONAS AL UNIVERSO DE DERECHOS CONFERIDOS POR LA LEY. ESAS CONDICIONES SE CONCRETAN EFECTIVAMENTE A TRAVÉS DE UNA SERIE DE POLÍTICAS Y ACCIONES DEL ESTADO QUE, EN SU

CONJUNTO, OFRECEN ACCESOS EQUIPARABLES PARA TODAS LAS PERSONAS HACIA EL UNIVERSO DE DERECHOS Y LIBERTADES.

7. LA DISMINUCIÓN DE LAS CAPACIDADES AUDITIVAS, VISUALES, INTELLECTUALES, MOTORAS O DE LENGUAJE AHONDAN LAS DIFERENCIAS ENTRE LAS PERSONAS SI LA SOCIEDAD Y EL ESTADO NO TRANSFORMAN EL MEDIO EN QUE ELLAS INTERACTÚAN. ENTRE LOS GRUPOS QUE MAYOR VULNERABILIDAD TODAVÍA EXPERIMENTAN AL MOMENTO DE VOTAR ESTÁN PRECISAMENTE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. DE AHÍ QUE SE VUELVA NECESARIO QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IMPULSE LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA MEJOR LAS CONDICIONES DE ACCESO A LA CASILLA DIRIGIDAS HACIA QUIENES PADECEN ALGUNA FORMA DE DISCAPACIDAD.

8. EN PLENA CONCIENCIA DEL HECHO DISCRIMINATORIO, EL CONSEJO GENERAL APRUEBA ESTE ACUERDO EN DONDE SE INCLUYEN UNA SERIE DE MEDIDAS, ALGUNAS NUEVAS Y OTRAS QUE YA FORMABAN PARTE DE ACUERDOS ANTERIORES, PARA GARANTIZAR EL LIBRE ACCESO A LAS URNAS Y A LA EMISIÓN DEL VOTO DENTRO DE LAS CASILLAS ELECTORALES. ASÍ MISMO INTRODUCE UNA SERIE DE ACCIONES QUE IMPLICAN A TODOS LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO ELECTORAL ASÍ COMO A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, TENDIENTES A RECOPIRAR INFORMACIÓN VINCULADA A LOS HECHOS DISCRIMINATORIOS CON EL OBJETIVO DE QUE, PARA FUTURAS ELECCIONES, LOS DIVERSOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CÍVICA Y DE CAPACITACIÓN COADYUVEN EN LA LUCHA PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN. ES EVIDENTE QUE EN ESTE ACUERDO NO SE CONTEMPLAN TODAS LAS MEDIDAS IMAGINABLES PARA CUMPLIR CON EL OBJETIVO PLANTEADO. EL PROPÓSITO CENTRAL DEL ACUERDO ES DETONAR UNA TRANSFORMACIÓN EN LA CULTURA ELECTORAL QUE VAYA, EN EL FUTURO, PROMOVRIENDO MEDIDAS SUPLEMENTARIAS EN LA DIRECCIÓN DESEADA.

CONSIDERANDOS

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LA REFORMA AL ARTÍCULO 1, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE AGOSTO DE 2001, EN NUESTRO PAÍS QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS CAPACIDADES DIFERENTES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS.

2. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN NUESTRO PAÍS, EL VARÓN Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA LEY.

3. QUE DE CONFORMIDAD CON LA REFORMA AL ARTÍCULO 2, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE AGOSTO DE 2001, NUESTRA NACIÓN TIENE UNA COMPOSICIÓN PLURICULTURAL SUSTENTADA ORIGINALMENTE EN SUS PUEBLOS INDÍGENAS, QUE DENTRO DE UN MARCO CONSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA EJERCEN EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN, SUJETÁNDOSE A LOS PRINCIPIOS GENERALES ESTABLECIDOS EN NUESTRA CARTA MAGNA, RESPETANDO LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y, DE MANERA RELEVANTE, LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS MUJERES.

4. QUE EL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL DISPONE QUE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE EMANEN DE ELLA Y TODOS LOS TRATADOS QUE ESTÉN DE ACUERDO CON LA MISMA, CELEBRADOS Y QUE SE CELEBREN POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON APOBACIÓN DEL SENADO, SERÁN LEY SUPREMA DE LA UNIÓN.

5. QUE EL 6 DE DICIEMBRE DE 1973, MÉXICO RATIFICÓ LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 13 DE JUNIO DE 1975, Y QUE EN SU ARTICULO 5 DISPONE QUE LOS ESTADOS PARTE SE COMPROMETEN A PROHIBIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION RACIAL EN TODAS SUS FORMAS Y A GARANTIZAR EL DERECHO DE TODA PERSONA A LA IGUALDAD ANTE LA LEY, SIN DISTINCION DE RAZA, COLOR Y ORIGEN NACIONAL O ÉTNICO, PARTICULARMENTE EN EL GOCE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS, EN PARTICULAR, EL DE TOMAR PARTE EN ELECCIONES, ELEGIR Y SER ELEGIDO, POR MEDIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL E IGUAL.
6. QUE EL 18 DE DICIEMBRE DE 1980, MÉXICO RATIFICÓ LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE ABRIL DE 1981 Y QUE EN SU ARTICULO 1 ESTABLECE QUE, LAS MUJERES TENDRÁN DERECHO A VOTAR EN TODAS LAS ELECCIONES EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS HOMBRES, SIN DISCRIMINACION ALGUNA.
7. QUE EL 18 DE DICIEMBRE DE 1980, MÉXICO RATIFICÓ LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DÍA 12 DE MAYO DE 1981, LA CUAL EN SU ARTICULO 7 CONTEMPLA, QUE LOS ESTADOS PARTES TOMARÁN TODAS LAS MEDIDAS APROPIADAS PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA DEL PAÍS Y, EN PARTICULAR, GARANTIZARÁN A LAS MUJERES, EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS HOMBRES, EL DERECHO A VOTAR EN TODAS LAS ELECCIONES Y REFERÉNDUMS PÚBLICOS Y SER ELEGIBLES PARA TODOS LOS ORGANISMOS CUYOS MIEMBROS SEAN OBJETO DE ELECCIONES PÚBLICAS.
8. QUE EL 18 DE DICIEMBRE DE 1980, MÉXICO RATIFICÓ LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONCESION DE LOS DERECHOS POLÍTICOS A LA MUJER, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE ABRIL DE 1981, QUE EN SU ARTICULO 1 SEÑALA QUE EL

DERECHO AL VOTO Y A SER ELEGIDO PARA UN CARGO NACIONAL, NO DEBERÁ NEGARSE O RESTRINGIRSE POR RAZONES DE SEXO.

9. QUE EL 25 DE ENERO DE 2001 MÉXICO RATIFICÓ LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE MARZO DE 2001, QUE EN SU ARTÍCULO 3, DISPONE QUE LOS ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN SE COMPROMETEN A ADOPTAR LAS MEDIDAS DE CARÁCTER LEGISLATIVO, SOCIAL, EDUCATIVO, LABORAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, NECESARIAS PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN CONTRAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PROPICIAR SU PLENA INTEGRACIÓN A LA SOCIEDAD.
10. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 68 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCIÓN ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNIÓN, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ORDENA LA LEY. EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCIÓN ESTATAL LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERÁN PRINCIPIOS RECTORES.
11. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69, PÁRRAFO 1, INCISOS A), D), F) Y G), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL INSTITUTO TIENE ENTRE SUS FINES LOS DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO, LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR EN LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.

12. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO 4, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL DOMINGO 6 DE JULIO DE 2003 SE DESARROLLARÁ LA JORNADA ELECTORAL PARA ELEGIR DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS QUE ESTABLECE EL PROPIO ORDENAMIENTO EN CONCORDANCIA CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
13. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 194 PÁRRAFO 1, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LAS CASILLAS PARA LA RECEPCIÓN DEL VOTO DEBERÁN UBICARSE EN LUGARES QUE CUMPLAN ENTRE OTROS REQUISITOS, EL DE FÁCIL Y LIBRE ACCESO PARA LOS ELECTORES.
14. QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 195 PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE EL 15 DE FEBRERO Y EL 15 DE MARZO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS RECORRERÁN LAS SECCIONES DE LOS CORRESPONDIENTES DISTRITOS CON EL PROPÓSITO DE LOCALIZAR LUGARES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS FIJADOS POR EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO COMICIAL FEDERAL.
15. QUE EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 218 PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AQUELLOS ELECTORES QUE NO SEPAN LEER O QUE SE ENCUENTREN IMPEDIDOS FÍSICAMENTE PARA MARCAR SUS BOLETAS DE VOTO, PODRÁN HACERSE ASISTIR POR UNA PERSONA DE SU CONFIANZA QUE LES ACOMPAÑE.
16. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 219, PÁRRAFO 1 Y 220, PÁRRAFO 1, CORRESPONDE A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PRESERVAR EL ORDEN, ASEGURAR EL LIBRE ACCESO DE LOS ELECTORES, GARANTIZAR EN TODO TIEMPO EL SECRETO DEL VOTO Y MANTENER

LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES ELECTORALES Y CON EL FIN DE PRESERVAR EL ORDEN EN LA CASILLA PODRÁ SOLICITAR, EN TODO TIEMPO, EL AUXILIO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

17. QUE DE ACUERDO CON LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL E INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE DICIEMBRE DEL 2002 A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA LE CORRESPONDE IMPLEMENTAR ACCIONES EN MATERIA DE DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN ELECTORAL Y FORMACIÓN CIUDADANA, A EFECTO DE VINCULAR A LA SOCIEDAD EN GENERAL PARA FORTALECER EL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO; FOMENTAR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD; FOMENTAR EL VOTO LIBRE Y SECRETO; ALENTAR LA PARTICIPACIÓN RESPONSABLE DE LA CIUDADANÍA EN LOS PROCESOS ELECTORALES, Y COMBATIR EL ABSTENCIONISMO A TRAVÉS DE CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN Y ALTERNATIVOS.
18. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 3 DE JULIO DE 2002, APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES QUE DEBERÁ CONTENER LA PROPUESTA DE LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON LOS ORGANISMOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN DE ELECCIONES CONCURRENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL 2002-2003. EL CUAL, EN SU ACUERDO PRIMERO FRACCIÓN X, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS DIVERSOS ORGANISMOS ELECTORALES EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE ADOPTARÁN MEDIDAS TENDIENTES A FACILITAR EL EJERCICIO DEL DERECHO AL SUFRAGIO A LOS CIUDADANOS QUE TENGAN ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD.
19. QUE EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2002, EL CONSEJO GENERAL APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO A LOS MODELOS Y LA IMPRESIÓN DE LA BOLETA, DE LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y DE LOS FORMATOS DEL RESTO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SE

UTILIZARÁ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 2003. ASIMISMO SE APROBÓ EL MODELO DE MASCARILLA EN LENGUAJE BRAILLE PARA LA BOLETA ELECTORAL PARA QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL PUEDAN MARCAR SU BOLETA POR SI MISMAS, SI ASÍ LO DESEAN.

20. QUE EN LA MISMA SESIÓN DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2002, EL CONSEJO GENERAL APROBÓ LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL E INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA 2002-2003, ASÍ COMO OTRAS DISPOSICIONES TENDIENTES A GARANTIZAR LA EMISIÓN LIBRE Y SECRETA DEL SUFRAGIO, QUE PERMITAN A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, CON BASE EN LA PLATAFORMA PEDAGÓGICA Y LOS MATERIALES DIDÁCTICOS, APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPARTICIÓN DE LA CAPACITACIÓN ELECTORAL TANTO A LOS CIUDADANOS INSACULADOS COMO A LOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA; EL DESARROLLO DE LA PRIMERA Y SEGUNDA INSACULACIÓN; LA IMPRESIÓN Y ENTREGA DE CARTAS NOTIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTOS; LAS DOS ETAPAS DE CAPACITACIÓN; LAS SUSTITUCIONES Y REEMPLAZOS; LAS CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL VOTO LIBRE Y SECRETO, ASÍ COMO EL DE GARANTIZAR EL FÁCIL Y LIBRE ACCESO A LAS CASILLAS A LOS ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, FOMENTANDO ENTRE TODA LA POBLACIÓN UNA CULTURA DEL RESPETO, TOLERANCIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.
21. QUE EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2002, EL CONSEJO GENERAL APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y PLAZOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS ELECTORALES QUE SERÁN INSTALADAS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 2003, QUE EN SU CONSIDERANDO 13 Y EN SU ACUERDO SÉPTIMO ESTABLECE QUE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS DEBERÁN PREVER, EN LO POSIBLE, LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS CIUDADANOS CON CAPACIDADES DIFERENTES PARA QUE TENGAN ACCESO A LA CASILLA Y PUEDAN EMITIR SU VOTO.

22. QUE DENTRO DEL DOCUMENTO "POLÍTICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL AÑO 2003", SE CONTEMPLA COMO UNA LÍNEA DE ACCIÓN A CARGO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, EL REFORZAR LA CAPACITACIÓN ELECTORAL Y LOS CONTENIDOS DE LOS MATERIALES DIDÁCTICOS A EFECTO DE QUE LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA FACILITEN EL ACCESO Y LA EMISIÓN DEL SUFRAGIO A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, ADULTOS MAYORES Y ADQUIERAN LAS HABILIDADES RESPECTO DE LAS MEDIDAS TÉCNICAS QUE SE ADOPTEN PARA FACILITAR EL VOTO. ASIMISMO CORRESPONDE COMO UNA LÍNEA DE ACCIÓN A LA DIRECCIÓN JURÍDICA REVISAR, AUTORIZAR JURÍDICAMENTE O, EN SU CASO, ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES ESTATALES LOCALES, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIO NECESARIOS PARA FACILITAR LA EMISIÓN DEL VOTO DE LAS PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD. EN ESTE MISMO SENTIDO CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DENTRO DEL PROGRAMA: DAR APOYO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA PROVEER MEDIOS MATERIALES Y TÉCNICOS PARA GARANTIZAR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO, LA EMISIÓN DEL VOTO LIBRE Y SECRETO. DE MANERA ESPECÍFICA, LA DIRECCIÓN EN COMENTO DARÁ TODAS LAS FACILIDADES PARA ASEGURAR QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PUEDAN EMITIR SU VOTO EN LAS CONDICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN.

23. QUE EN EL DOCUMENTO "RECOMENDACIONES ADICIONALES AL PROCEDIMIENTO DE UBICACIÓN DE CASILLAS" ELABORADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN ENERO DEL PRESENTE AÑO, SE CONTEMPLAN RECOMENDACIONES PARA LA UBICACIÓN DE LOS LOCALES DONDE SE INSTALEN LAS CASILLAS, QUE TIENDEN A GARANTIZAR CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD PARA LOS ELECTORES Y EN ESPECIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA TERCERA EDAD.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERÁNDOS ANTERIORES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, PÁRRAFO TERCERO, Y 41, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS; 68; 69, PÁRRAFO 1, INCISOS A), D) F) Y G); 82, PÁRRAFO 1, INCISO Z); 194 PÁRRAFO 1 INCISO A), 195, 218, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, PÁRRAFO 1, INCISO Z) DEL PROPIO CÓDIGO DE LA MATERIA, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- TODOS LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO PROFESIONAL, ASÍ COMO LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES ESTARÁN OBLIGADOS EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCESO ELECTORAL, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, A PROCURAR LA ERRADICACIÓN DE AQUELLAS CONDICIONES QUE PROVOQUEN DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS CAPACIDADES DIFERENTES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCARAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS.

SEGUNDO.- LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS, ADICIONALMENTE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 194, PÁRRAFO 1, INCISO A) Y 195 PÁRRAFO 1, INCISO A), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LO DISPUESTO POR EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2002, A LAS QUE SE HACE REFERENCIA EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO, PROCURARÁN DETERMINAR LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS ELECTORALES CONFORME A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

I. DEBERÁN PREFERIRSE LOCALES CON ACCESOS AMPLIOS. SE PROCURARÁ QUE LA PUERTA PARA EL PASO DE LOS ELECTORES TENGA UN MÍNIMO DE 90 CENTÍMETROS DE ANCHO.

II. LOS LOCALES DEBERÁN ENCONTRARSE, DE PREFERENCIA, EN UN SOLO NIVEL DENTRO DE UN TERRENO PLANO Y POCO ACCIDENTADO. SE EVITARÁ INSTALAR CASILLAS EN LUGARES QUE IMPLIQUEN RIESGOS DE CAÍDAS O ACCIDENTES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

III. EL LUGAR DONDE SE INSTALE LA CASILLA DEBERÁ ESTAR EN PLANTA BAJA, EVITANDO EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE EL USO DE ESCALONES Y DESNIVELES.

IV. PARA FACILITAR EL PASO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL SE EVITARÁ LA PRESENCIA DE OBSTÁCULOS NATURALES O DE MOBILIARIO EN LOS LUGARES DE ACCESO A LA MESA DIRECTIVA Y A LA MAMPARA.

V. A FIN DE EVITAR AGLOMERACIONES QUE IMPIDAN EL LIBRE TRÁNSITO DE LOS CONCURRENTES, SE PROCURARÁ QUE LOS ALREDEDORES DE LAS CASILLAS SEAN ESPACIOS ABIERTOS.

TERCERO.- UNA VEZ DETERMINADA LA UBICACIÓN DE LOS LUGARES DE LA INSTALACIÓN DE LAS CASILLAS, DE EXISTIR ESCALONES, DESNIVELES O CUALQUIER OTRO ACCIDENTE EN LA SUPERFICIE DEL TERRENO DONDE SE ENCONTRARÁ UBICADA LA CASILLA O DE DETECTARSE CONDICIONES QUE NO CUMPLIERAN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 194, PÁRRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO POR LO ESTIPULADO EN LOS INCISOS DEL PUNTO ANTERIOR, TALES CONDICIONES, INCLUIDOS LOS ACCIDENTES EN LA SUPERFICIE, DEBERÁN SER INFORMADAS POR LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.

CUARTO.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN PRESENTARÁ ANTE EL CONSEJO GENERAL, DURANTE EL MES DE MAYO, UN INFORME QUE DÉ CUENTA DE LOS PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD QUE CON MAYOR FRECUENCIA HAYAN SIDO REPORTADOS POR LOS CONSEJOS, ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES, POLÍTICAS, ACCIONES Y MEDIDAS QUE ESTA DIRECCIÓN EJECUTIVA HUBIERA CONSIDERADO PERTINENTES PARA ACONDICIONAR Y AVITUALLAR LAS CASILLAS CON EL OBJETO DE PROCURAR EL LIBRE ACCESO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DENTRO DE ÉSTAS.

QUINTO.- LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, INFORMARÁ AL CONSEJO GENERAL SOBRE LA VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS AQUÍ PREVISTOS CON

EL OBJETO DE PROCURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y PRINCIPIOS RECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

SEXTO.- LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA PROCURARÁN TODAS LAS FACILIDADES QUE SEAN NECESARIAS PARA QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL QUE ACUDAN ACOMPAÑADAS DE UN PERRO-GUÍA PUEDAN TRANSITAR LIBREMENTE DENTRO DE LAS CASILLAS.

SÉPTIMO.- SE RECOMIENDA A LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA QUE EN LA FILA PARA VOTAR DEN PREFERENCIA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y A LAS MUJERES EMBARAZADAS.

OCTAVO.- SE ESTABLECE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS MASCARILLAS EN LENGUAJE BRAILLE:

I. CUANDO SE PRESENTE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD VISUAL ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, EL PRESIDENTE DE LA MISMA LE HARÁ SABER DE LA DISPONIBILIDAD DE LAS MASCARILLAS EN LENGUAJE BRAILLE Y LE CONSULTARÁ SI DESEA HACER USO DE ELLAS. EN SEGUIDA, EL PRESIDENTE COLOCARÁ LAS BOLETAS ELECTORALES DENTRO DE LAS MASCARILLAS CORRESPONDIENTES. SI LA PERSONA CON DISCAPACIDAD VISUAL ASÍ LO SOLICITARA, EL FUNCIONARIO DE CASILLA PROCEDERÁ A LEERLE, EN RIGUROSO ORDEN EN EL QUE APARECEN EN LA BOLETA ELECTORAL, LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS DE MAYORÍA ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS POR LOS QUE CONTIENDEN.

II. EN CASO DE NO SOLICITAR LAS MASCARILLAS, LA PERSONA CON DISCAPACIDAD VISUAL PODRÁ SER ASISTIDA POR UN ACOMPAÑANTE DE SU CONFIANZA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 218, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

III. UNA VEZ ENTREGADAS LAS BOLETAS ELECTORALES Y, EN SU CASO, LAS MASCARILLAS CORRESPONDIENTES, UN FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LA PERSONA DE CONFIANZA A QUE HACE REFERENCIA EL PUNTO ANTERIOR, CONDUCIRÁN A LA PERSONA CON

DISCAPACIDAD VISUAL HASTA EL CANCEL O ELEMENTO MODULAR PARA QUE ÉSTA EJERZA SU DERECHO AL VOTO DE MANERA PERSONAL, LIBRE Y SECRETA.

IV. DESPUÉS QUE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD VISUAL HAYA MARCADO LA(S) BOLETA(S) ELECTORAL(ES), SI ÉSTA LO SOLICITA, EL FUNCIONARIO DE CASILLA O EL ACOMPAÑANTE DE CONFIANZA LE CONDUZCÁ HACIA DONDE SE ENCUENTRAN COLOCADAS LAS URNAS.

NOVENO.- EN EL CASO DE QUE SE PRESENTE UN ELECTOR QUE UTILICE MULETAS, BASTONES O ANDADERAS COMO APOYO PARA SU TRASLADO, ÉSTE PODRÁ SOLICITAR QUE UNA PERSONA DE SU CONFIANZA O UN FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA SOSTENGA EL CANCEL O ELEMENTO MODULAR A EFECTO DE EVITAR QUE ÉSTA SE RECORRA EN EL MOMENTO DE LA EMISIÓN DEL VOTO.

DÉCIMO.- SI UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD, VALIÉNDOSE DE UNA SILLA DE RUEDAS, NO SE SINTIESE CÓMODA PARA VOTAR EN LA MAMPARA PREVISTA PARA TAL EFECTO, ÉSTA PODRÁ SOLICITAR AL PRESIDENTE DE LA MESA DE CASILLA QUE, DENTRO DEL PERÍMETRO ESTABLECIDO PARA LA CASILLA, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE PROCURE PROPORCIONARLE OTRO LUGAR DONDE EJERZA DE MANERA LIBRE Y SECRETA SU VOTO.

DÉCIMO PRIMERO.- EN AQUELLOS CASOS EN QUE LOS CONSEJOS LOCALES O DISTRITALES DETECTARAN QUE SE HUBIEREN LLEVADO A CABO ACTOS DISCRIMINATORIOS EN LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DE CASILLA O EN EL EJERCICIO LIBRE Y SECRETO DEL VOTO POR MOTIVOS DE SEXO, ORIGEN ÉTNICO, PRÁCTICA RELIGIOSA, PREFERENCIA SEXUAL, APARIENCIA FÍSICA, CONDICIÓN SOCIAL, EDAD O ESTADO CIVIL, TALES ACTOS DEBERÁN SER REPORTADOS A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.

DÉCIMO SEGUNDO.- UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEBERÁ PRESENTAR ANTE EL CONSEJO GENERAL UN ESTUDIO DETALLADO DE LOS CASOS EXPUESTOS POR LOS CONSEJOS DE TAL MANERA QUE LOS DATOS AHÍ RECABADOS PUEDAN SER

CONSIDERADOS PARA FUTUROS PROCESOS ELECTORALES EN LA DEFINICIÓN DE LAS SECCIONES QUE DEBAN SER TENIDAS EN CUENTA COMO ESPECIALES POR RAZONES DE DISCRIMINACIÓN. DICHO ESTUDIO DEBERÁ, ADEMÁS, SER CONSIDERADO A LA HORA DE DISEÑAR E INSTRUMENTAR LAS DIFERENTES ESTRATEGIAS DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CÍVICA QUE EL INTITUTO DESARROLLE PARA ELECCIONES POSTERIORES.

DÉCIMO TERCERO.- SE INSTRUYE A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA PARA QUE ELABOREN Y DISTRIBUYAN UN FORMATO PARA QUE EN CADA CASILLA SE LEVANTE UN REGISTRO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MOTRIZ Y VISUAL QUE ACUDAN A VOTAR EN LA ELECCIÓN FEDERAL DEL 6 DE JULIO DEL 2003. EL RESPONSABLE DE REALIZAR ESTA TAREA EN LA CASILLA SERÁ EL SECRETARIO DE CADA MESA DIRECTIVA.

DÉCIMO CUARTO.- UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL, LA SECRETARÍA EJECUTIVA PRESENTARÁ ANTE EL CONSEJO GENERAL UN ESTUDIO ESTADÍSTICO SOBRE LOS ELECTORES CON ALGUNA DISCAPACIDAD, A PARTIR DE LOS REGISTROS REALIZADOS DURANTE DICHA JORNADA ELECTORAL, DE TAL MANERA QUE LOS DATOS RECABADOS PUEDAN SER CONSIDERADOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA FUTUROS PROCESOS ELECTORALES.

DÉCIMO QUINTO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA PARA QUE SE INCLUYAN LOS CONTENIDOS DE ESTE ACUERDO EN LOS MATERIALES QUE SE UTILIZARÁN PARA LA CAPACITACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA.

DECIMO SEXTO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA PARA QUE DISEÑE Y OPERE UNA ESTRATEGIA DE DIFUSIÓN QUE DÉ A CONOCER LAS ACCIONES QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IMPLEMENTE CON RELACIÓN A LA LUCHA CONTRA CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN Y A FAVOR DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

DÉCIMO SÉPTIMO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE APOYE A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL ASÍ COMO A LA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS A QUE HACEN REFERENCIA LOS PUNTOS DEL PRESENTE ACUERDO.

DÉCIMO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DE 2003.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**